---Trelew, 4 de diciembre de 2023.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---Mediante ID 1278599 (27/10/2023) la demandada, al expresar agravios, solicitó que como medida para mejor proveer se libre oficio al Banco Central de la República Argentina para que informe si A. S.A. abonó a A. A. C. en los meses de diciembre 2021 y marzo 2022 y, en su caso, en qué fecha exacta y el monto del mismo. ----------

---Al respecto cabe señalar que el dictado de las medidas para mejor proveer es una facultad privativa de los Jueces, que no procede a pedido de parte pues de esa manera se estaría beneficiando a la posición de quien lo solicita (conforme CAT Sala "B" SIL N° 4/2022 con cita a Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Familia de Villa Dolores, 23/12/97, "P., N. D. c/ L. N. S.A.", La Ley, 1999-C, 749, LLC, 1999-293 y AR/JUR/5042/1997). ----------

---Ello así, porque el uso de estas medidas no puede devenir en abusivo, concretándose en suplir o suplantar la inactividad probatoria de una de las partes, infringiendo de este modo el principio de igualdad procesal al favorecer a una parte en desmedro de la otra, que resultó diligente en la producción de los respectivos medios probatorios.----------

---Además, la información que la demandada pretende que se incorpore como medida para mejor proveer, surge de las constancias obrantes en las actuaciones, por lo que su requerimiento, amén de improcedente, resulta inoficioso y por ello debe ser rechazado. ----

---**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE**:

---**RECHAZAR** por improcedente la medida para mejor proveer solicitado por la parte demandada. ----------

---**DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia la restante vocal de Sala (artículo 163 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.). ----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y, oportunamente, pasen las actuaciones a despacho a fin de dictar sentencia. ----------

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CÁMARA

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

---REGISTRADA BAJO EL N° ____56____ /2023 – SIL. CONSTE. ----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA